



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-42650425-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 13 de Mayo de 2021

Referencia: REG - EX-2020-32719457- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-569-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 4/6 del IF-2020-32719581-APN-MT, conjuntamente con el listado de personal afectado obrante en la página 7 del IF-2020-32719581-APN-MT, del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **652/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.05.13 17:20:44 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.05.13 17:20:46 -03:00

Acuerdo de suspensión – Art 223 bis Ley de Contrato de Trabajo

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril 2020, se reúnen, **por una parte**, MAGTIK S.A. con domicilio en la calle Culpina 1352, CABA, representada por el Sr. Ariel Alejandro Buciol DNI 24.591.357 en su carácter de Presidente, conforme se acredita con el acta de designación de autoridades con domicilio constituido en Culpina 1352 CABA, domicilio electrónico en abuciol@magtik.com.ar, en adelante “La EMPRESA” y **por la otra parte**, el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, con domicilio legal en Paseo Colón 731, CABA, representada en este acto por el Sr. Mario Oscar Abraham , DNI 10.097.256 en su carácter de Secretario de Organización, domicilio electrónico organizacionfgb@gmail.com, en adelante “El SINDICATO” las cuales, en forma CONJUNTA, han arribado al presente acuerdo:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

I. Que los hechos de público y notorio conocimiento derivados de la PANDEMIA por el virus COVID-19 han generado el dictado de distintas disposiciones por parte del PEN que implicaron una restricción prácticamente total a la libre circulación de personas dentro del Territorio Nacional (Decreto 297/2020, Decisión Administrativa 429/2020 y normas complementarias y ampliatorias), así como también al otorgamiento obligatorio de licencias y dispensas laborales (conforme supuestos comprendidos en la Resolución 207/20 del Ministerio de Trabajo y demás normas complementarias sobre el COVID-19).

II. Que dicha normativa originó una suspensión y paralización del sistema económico y financiero en su conjunto, así como el cese repentino y temporal de determinadas líneas de producción y comercialización.

III. Que La EMPRESA manifiesta que estas medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en el marco de la PANDEMIA del COVID-19, ha afectado a los principales clientes de las empresas de la Industria Gráfica, quienes han informado el cierre de sus instalaciones y/o la cancelación de los pedidos efectuados, agravando ello aún más la difícil situación, al producir una grave e insuperable falta de trabajo, todo éstos hechos fortuitos, externos, ajenos al riesgo de la actividad.

MARIO OSCAR ABRAHAM
Secretario de Organización

IF-2020-32719581-APN-MT

IV. Que en dicho contexto, La EMPRESA atraviesa desde mediados del mes de Marzo 2020, una grave situación económica y financiera, producto de la profundas caída de sus ventas, por el cese total de sus actividades productivas con la consecuente falta de trabajo no imputable a la misma.

V. Que ante este escenario, y con la finalidad de conservar los puestos de trabajo, apostando a una futura reactivación de su actividad, y a la preservación de La EMPRESA, ésta ha ofrecido a su personal, y al Sindicato la suspensión de la prestación de tareas, en el marco del art. 223 bis de la LCT, desde el 01.04.2020 hasta el 15.04.2020 inclusive, momento en que estima la Empresa podrá recomenzar la actividad productiva y generar nuevamente ingresos para hacer frente al pago de salarios.

VI. Que sin perjuicio que El SINDICATO rechaza lo manifestado por La EMPRESA, habiendo consultado previamente a los trabajadores y con su consenso, con el fin de sostener las fuentes de trabajo de los mismos, considera apropiada la solución propuesta por La EMPRESA en torno a la herramienta prevista por el art. 223 bis LCT, por lo cual presta conformidad a la misma.

Que en virtud de lo expuesto, las partes ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PRIMERA: Las partes convienen en celebrar un acuerdo de suspensión en el marco del art. 223 bis LCT y del DNU 329/20, para los trabajadores de La Empresa, amparados en las disposiciones del C.C.T. N° 60/89, que se individualizan en el Anexo I, que forma parte del presente, el cual tendrá una vigencia durante el 01.04.2020 hasta el 15.04.2020 inclusive.

Se deja constancia que La EMPRESA cuenta con una nómina de 24 trabajadores, y que las suspensiones tienen una vigencia de 15 días a contar del 01 de abril de 2020.

SEGUNDA: LAS PARTES convienen que durante la suspensión, el personal afectado, percibirá una prestación de carácter no remunerativo, equivalente al cien por ciento (100%) de los salarios NETOS que le corresponda percibir a cada trabajador por el período de suspensión.

A todos los efectos, se entiende como salario NETO a aquel que hubiera percibido el trabajador, de no encontrarse suspendido en los términos del art. 223 BIS LCT, una vez se hubieran aplicado las retenciones legales de Jubilación, Obra Social, PAMI (Ley 19.032) y Aportes Sindicales.

TERCERA: Las Partes manifiestan que el Sr. Ledesma, Marcelo Antonio DNI 22.083.270 queda excluido del presente, por cuanto se encuentra en condiciones de prestar servicios.

IF-2020-32719581-APN-MT

CUARTA: Los trabajadores accederán a la suma comprometida, bajo el concepto de suma no remunerativa, mientras que se encuentren a disposición de la empresa y/o sean dispensados de presentarse a cumplir tareas.

QUINTA: Las partes acuerdan que, la prestación no remunerativa se abonará en los plazos previstos por la LCT para el pago de remuneraciones y se instrumentará, en los recibos de sueldos bajo el concepto "Asignación No Remunerativa Art. 223 bis, LCT. - Acta Acuerdo Suspensiones del 14/04/2020".

SEXTA: La EMPRESA garantiza que durante la vigencia del presente acuerdo no se dispondrán despidos sin justa causa del personal o por falta de trabajo.

SEPTIMA: De conformidad con el art. 223 bis citado esta suma de dinero "no remunerativa" que perciba el personal, tributara los aportes y contribuciones previstas en las leyes 23.660 y 23.661. Asimismo, la EMPRESA abonará la contribución sindical correspondiente, conforme lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 60/89.

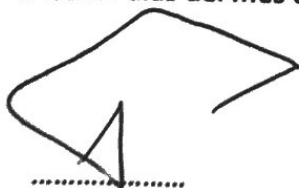
OCTAVA: Las Partes consideran el presente como Acuerdo Marco de carácter colectivo. No obstante ello, se ha notificado en forma fehaciente a cada trabajador afectado por la suspensión dispuesta, acompañándose el listado correspondiente dando cuenta de la notificación y conformidad con el presente acuerdo.

NOVENA: El SINDICATO formula expresa declaración que lo aquí consensuado no constituye antecedente para ningún procedimiento de igual similar característica con otra empresa del sector.


DECIMA: Las Partes constituyen domicilios electrónicos a los efectos de posibles notificaciones por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en los consignados en el encabezado del presente acuerdo.

DECIMO PRIMERA: Las Partes se comprometen a solicitar la urgente homologación conforme lo previsto por el art. 223 bis LCT y el DNU 329/20, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para lo cual acompañan un ejemplar para su debido control de legalidad.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto entre las partes intervinientes a los 14 días del mes de Abril de 2020.



Mario Abraham
MARIO OSCAR ABRAHAM
Secretario de Organización



LIC. ARIEL A. BUCIOL
MARTIN S.A.
PRESIDENTE.....
IF-2020-32719581-APN-MT
Ariel A. Buciol

Apellido	Nombre	C.U.I.L.	Ingreso	CATEGORIA	Firma
AIRES	NATALIA SOLEDAD	27-31551594-2	05/05/2014	CUARTA	
AVILA	HECTOR FABIAN	20-20024839-3	01/04/2006	QUINTA	
BANDEO	MARCELO GABRIEL	23-27336068-9	14/12/2004	DECIMA	
BLANCO	JULIETA	27-40729898-0	02/04/2018	CUARTA	
CALVIÑO	JEAN PAUL	20-41430545-9	01/11/2019	SEGUNDA	
DIAZ	MARIA FLORENCIA	27-37215581-2	04/02/2015	CUARTA	
FLORES	SERGIO JAVIER	20-35602393-6	05/12/2018	TERCERA	
GOMEZ	JULIO	20-22733140-3	04/12/2017	OCTAVA	
GONZALEZ	CRISTIAN ANDRES	20-30882638-5	19/05/2014	QUINTA	
GOTTE	NOELIA MABEL	27-31592669-1	01/12/2007	SEXTA	
HEIT	MARIA FLORENCIA	23-22260791-4	02/05/2007	DECIMA	
LEDESMA	MARCELO ANTONIO	20-22083270-9	05/09/2002	CUARTA	
LOPEZ	ENRIQUE OMAR	20-16831290-4	01/06/2017	CUARTA	
LOPEZ	SERGIO ANDRES	20-30048988-6	01/12/2007	DECIMA	
LOPEZ	MARCOS PATRICIO	20-32671144-7	01/11/2017	TERCERA	
LUCERO	AGUSTIN EMANUEL	20-38662562-0	01/06/2015	TERCERA	
MARTINEZ	FABIAN SEVERO	20-30353278-2	16/03/2009	QUINTA	
ORTELLADO	HECTOR RAMON	20-25284067-3	12/05/2006	SEPTIMA	
RIOS MACCHIAVELLO	ALEJANDRO EMANUEL	20-39336775-0	19/05/2014	SEXTA	
ROMANO	ESTEBAN NAHUEL	20-36076799-0	15/06/2011	SEPTIMA	
RUIZ	BRAIAN EMANUEL	20-40714040-1	01/07/2013	SEPTIMA	
SOLIS	ROMINA CAROLINA	27-35068006-9	28/07/2011	OCTAVA	
VAAQUEL	CARLOS ARNALDO	23-17026674-9	05/09/2002	OCTAVA	

LIC. ARIEL A. BUCIOL
MAGTIK S.A.
PRESIDENTE



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 569-21 Acu 652-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.